

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Resolución No. 0593
Julio 06 de 2006

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, obtuvo su Personería Jurídica N°. 00416 de junio 15 de 1979 por el Dancoop, e identificada con el Nit N°. 890.503.251-0.
2. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.
3. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOB".
4. Que los estatutos vigentes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, tienen prevista la actividad financiera, en los Artículos 7° y 8°.
5. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, en la información financiera remitida a esta Superintendencia con corte a 31 de marzo de 2006, registra depósitos por valor de \$498,7 millones.
6. Que esta Superintendencia mediante oficio radicado N° 13076 de septiembre 7 de 2005, le informa a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, la realización de una visita de inspección de carácter especial a partir del día 3 hasta el 8 del mes de octubre de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, numeral 4 literal b) del Decreto 186 de 2004.
7. Que como resultado de la visita de inspección a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, se detectó que la entidad enfrenta un elevado riesgo de liquidez, debido en parte al elevado índice de cartera vencida

que presenta la entidad, presentando a marzo 31 de 2006 un indicador del 35,69% y la irregularidad en el pago de los créditos que hacen impredecible establecer el flujo de caja esperado de la entidad que le permita atender sin dificultad el cumplimiento de sus obligaciones para con sus asociados y con terceros. Además presenta un índice de quebranto patrimonial del 0,86% y una relación de solvencia del 18,81% que muestran deficiencia patrimonial que esta afectando la liquidez de la Cooperativa.

8. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"** presenta con relación a la cartera de crédito, el cual es el activo mas importante de la cooperativa, que representa el 62% del activo total, que esta se encuentra en un riesgo alto, que se vienen aplicando deficientemente los requisitos mínimos establecidos en los numerales 1.4 y 4° del Capítulo Segundo de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de 2003, en lo que respecta a la clasificación, calificación, evaluación y provisión de la misma, ya que la comisión de visita pudo evidenciar que existen créditos desembolsados sin el lleno de los requisitos establecidos en sus reglamentos, siendo esta práctica regular, sin que se demuestren las condiciones financieras del deudor, reflejando un desconocimiento de la norma y del concepto de riesgo. De otra parte, el comité de crédito no presenta una adecuada organización, por cuanto gran parte de las actas emanadas de éste, no contienen un concepto claro, que evidencie un estudio adecuado, sobre los créditos que fueron por ellos aprobados y en cuanto al tratamiento de la cartera vencida, es claro que la entidad aunque posee lineamientos definidos en materia de cobro jurídico, no se viene ejecutando en la práctica en la mayor parte de los créditos calificados en categoría E, ninguno se encuentran en cobro jurídico y al resto de créditos en mora no se les adelanta cobro persuasivo, mediante comunicaciones escritas de acuerdo con lo señalado en sus reglamentos.
9. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA,** no tiene libro de inventarios y de balances, respecto del cual esta Superintendencia considera que el anterior libro oficial es de obligatorio diligenciamiento, que debe estar debidamente custodiado y diligenciado por la entidad, en concordancia con lo señalado en el Capítulo XII Libros oficiales de Entidades Vigiladas de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de 2003, expedida por esta Superintendencia.
10. Que en visita practicada a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA,** se evidenció en las actas del Consejo de Administración que el tema del riesgo de liquidez no se ha tratado, ni existe la implantación de políticas claras en esta materia, como metas de cumplimiento específicas, política de captaciones, evaluación de colocaciones y seguimiento a las estrategias de recuperación. Si bien el Consejo de Administración nombró el comité de riesgo de liquidez y expidió el reglamento de funcionamiento del mismo, se pudo comprobar que dicho comité sólo se ha reunido una vez pese a los graves problemas que tiene la Cooperativa en materia de riesgo crediticio, incumpliendo así con lo dispuesto en el Capítulo XV - Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez – numeral 3.1.2. literal f, que señala: *...“ El comité interno de administración del riesgo de liquidez deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que la situación lo amerite. Podrán asistir como invitados a las sesiones del comité interno de administración del riesgo de liquidez, los miembros del consejo de administración, de la junta directiva y de la junta de vigilancia de la entidad cooperativa, como los del comité de control social.”*, generando serios riesgos a la cooperativa, toda vez que no se definen políticas en materia de gestión de activos y pasivos, no se hace un seguimiento adecuado a la situación de iliquidez que afronta la cooperativa ni se adoptan los correctivos en forma oportuna. Las decisiones en materia de tasas de captación y

colocación quedan desligadas de la evaluación de liquidez, con los consecuentes riesgos para la entidad.

11. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, a septiembre 30 de 2005, presenta 19 operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente exceden el 10% del patrimonio técnico de la entidad, con lo que se genera el incumplimiento del artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, en concordancia con el numeral 5 del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de julio 30 de 2003, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, frente al límite individual de Crédito.

(\$ Millones)

Nombre	Nit	Cartera	% del Patrimonio técnico
CRISPULO CONTRERAS	5.487.865	5,5	10,5%
OLGA ORTIZ	60.423.783	5,6	10,6%
AIDA ESTHER PEREZ	27.633.217	6,0	11,5%
JOSE VICENTE MONTEJO	13.372.971	6,1	11,6%
YAMILE ORTEGA	37.366.456	6,1	11,6%
ANA MARIA PARADA	37.323.044	6,3	12,0%
ISMAEL TORRES	13.370.523	6,6	12,5%
JOSE DE JESUS PAEZ AGUILAR	13.374.481	6,6	12,6%
EDISON SANCHEZ	88.282.321	6,7	12,9%
ARGEMIRO RINCON	13.498.009	6,8	12,9%
NEPONUCENO OVALLOS RAMIREZ	5.425.182	7,0	13,4%
LUZ MARINA TAMAYO JAIMES	40.977.244	7,0	13,4%
JUAN CARLOS ANGARITA	91.538.514	7,2	13,7%
ARLY BRICENO	91.467.204	9,2	17,5%
JESUS EVELIO ACOSTA	13.120.355	10,3	19,7%
WENCESLAO AVILORIO GUERRERO	13.363.077	10,6	20,3%
RUBEN ROPERO	88.153.348	10,9	20,8%
PRUDENCIO CLARO	13.359.443	11,1	21,1%
ANA ISABEL RAMIREZ NAVARRO	37.320.678	11,3	21,5%

Patrimonio Técnico a septiembre de 2005 \$52,4 X 10% = \$5,24 millones

12. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, nuevamente a marzo 31 de 2006, presenta operaciones activas de crédito con 4 asociados, que conjunta o separadamente exceden el 10% del patrimonio técnico de la entidad, verificando el incumplimiento del artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, en concordancia con el numeral 5 del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de julio 30 de 2003, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, frente al límite individual de Crédito.

(\$ Millones)

Nombre	Nit	Cartera	% del patrimonio técnico
Acosta Jesús Evelio	13.120.355	9,7	10,3%
Avilorio Guerrero Wenceslao	13.363.077	9,8	10,4%
Ramírez Navarro Ana Isabel	37.320.678	10,8	11,4%
Ropero Carrascal Rubén	88.153.348	10,2	10,9%

Patrimonio Técnico a marzo de 2006 \$94,3 X 10% = \$9,43 millones

13. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, a septiembre 30 de 2005, presenta 2 operaciones pasivas que exceden el 25% del patrimonio técnico de la entidad a septiembre 30 de 2005, en razón del bajo patrimonio técnico el cual se ve afectado por las elevadas pérdidas, verificando el incumplimiento del numeral 7° del capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de 2003 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, frente al límite individual de las captaciones.

(\$ Millones)

Límite individual a Captaciones: Nombre	Nit	Depósitos	% del Patrimonio técnico
José Albaner Solano	5.487.286	13,8	26,3%
Municipio del Tarra	599	21,5	41,0%

Patrimonio Técnico a septiembre de 2005 \$52,4 X 25% = \$13,1 millones

14. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, a marzo 31 de 2006, presenta 2 operaciones pasivas con el municipio del Tarra, que exceden el 25% del patrimonio técnico de la entidad a marzo 31 de 2006, que conjuntamente superan el 84,2% del mismo, en razón del bajo patrimonio técnico el cual se ve afectado por las elevadas pérdidas, verificando el incumplimiento del numeral 7° del capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de 2003 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, frente al límite individual de las captaciones.

(\$ Millones)

Limite individual a Captaciones: Nombre	Nit	Depósitos	% del patrimonio técnico
Municipio del Tarra	599	79,4	84,2%

Patrimonio Técnico a marzo 31 de 2006 \$94,3 X 25% = 23,5 millones

15. Que en desarrollo de la visita de inspección a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, se presentó el avalúo técnico de diciembre 28 de 2004, de la propiedad ubicada en la Cra. 15 N°. 7-17 y Cra. 13 N° 5 -02 El Tarra, donde actualmente funciona su sede principal por un valor de \$101.372.784, realizado por el perito José Luis Báez Fuentes, RNAP N° 0236-01, presentando una diferencia entre el valor en libros y el valor del avalúo técnico por valor de \$28,9 millones, valor que debió ser ajustado de manera inmediata, como una provisión con cargo al estado de resultados y de otra parte se solicitó la correcta clasificación contable por los códigos cuenta 1705 terrenos por valor de \$13.974.000 y 1715 Edificaciones por valor de \$87.398.784 y efectuar el recálculo de las depreciación del edificio de acuerdo a su valor certificado.
16. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, evaluó la información financiera remitida por la entidad cooperativa con corte al 31 de marzo de 2004 y mediante oficio DLF 6000-1768/2004 radicado con el numero 7040 de julio 1 de 2004, realizó el siguiente pronunciamiento: "(...) encontramos que la Cooperativa presenta una reducción gradual de su patrimonio técnico con el consecuente deterioro de su relación de solvencia y de quebranto patrimonial el cual de continuar la tendencia actual de pérdidas se ubicará en el mes de diciembre de 2004 por debajo del 50% y su relación de solvencia en el mes de junio de 2004 será inferior al requerido del 30%, de acuerdo a lo previsto en el literal a) artículo séptimo del decreto 1840 del 21 de julio de 1997.

Por lo anterior la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LTDA. – COOMULTAR, podría encontrarse en el corto plazo incurso en una de las causales de toma de posesión contempladas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero en un plazo no superior a los seis meses. Ante la posibilidad de presentarse quebranto patrimonial, es imprescindible adoptar una de las medidas cautelares de la toma de posesión estipuladas en el artículo 113, capítulo XX del Estatuto Orgánico del sistema Financiero, así las cosas y a fin de subsanar la causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, este Despacho de acuerdo con las disposiciones legales, le ordena la presentación de un plan de contingencia que le permita a la Cooperativa prever el saneamiento de su patrimonio técnico para mantener un margen de solvencia ajustado al requerido, una relación adecuada de quebranto patrimonial, los cuales solo se podrán lograr con una capitalización efectivamente realizada y contabilizada de por lo menos \$50,0 millones de pesos, a mas tardar el 31 de diciembre de 2004 o presentar otras alternativas que surtan el mismo efecto financiero".

17. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, evaluó la información financiera remitida por la entidad cooperativa con corte al 30 de septiembre de 2004 y mediante oficio DLF 6000-3419/2004 radicado con el numero 13569 de diciembre 16 de 2004, realizó el siguiente pronunciamiento: " La entidad viene presentando una relación de solvencia inferior al requerido durante los últimos meses, registrando a septiembre 30 de 2004 una relación de solvencia de 21,96% frente al requerido del 30%, incumpliendo lo previsto en el Capítulo I del Decreto numero 1840 de julio 21 de 1997,

encontrándose incurso en una de las causales de toma de posesión contempladas en el Capítulo XXI, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por presentar quebranto patrimonial del 38% y relación de solvencia 21,96%, situación que fue prevista por esta Superintendencia mediante oficio DLF 6000-01768/2004, radicado con el número 07040 de julio 1 de 2004, sin que se visualice un restablecimiento real del índice al mínimo legal de quebranto y la relación de solvencia requerida.

Una vez revisados los estados financieros correspondiente a septiembre 30 de 2004 presentados por la Cooperativa Multiactiva El Tarra Ltda. - Coomultar, se pudo establecer que la entidad a su cargo presenta un margen de solvencia que no alcanzó el mínimo requerido del 30%, así las cosas, este Despacho amablemente le solicita las explicaciones que justifican la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1840 de julio 21 de 1997 y Capítulo XIV, numeral 2.2 de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de julio 20 de 2003, con el objeto de evaluar la aplicación de las sanciones previstas en el literal a) del artículo 22 del mencionado Decreto en concordancia con el numeral 9.3 del capítulo XIV de la referida circular.

De otra parte, esta Superintendencia en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 1840, le informa que la Cooperativa deberá adoptar un plan de ajuste de ejecución trimestral debidamente aprobado por el consejo de administración en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1840 y presentarlo a esta Superintendencia para su aprobación, para lo cual tiene un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2004.

Dicho plan deberá permitirle a la Cooperativa prever el saneamiento de su patrimonio técnico para mantener un margen de solvencia ajustado al requerido, una relación adecuada de quebranto patrimonial, los cuales solo se podrán lograr con una capitalización efectivamente realizada y contabilizada de por lo menos \$82,0 millones de pesos, a más tardar como último plazo el 31 de mayo de 2005 o presentar otras alternativas que surtan el mismo efecto financiero, tal como le fue informado por esta Superintendencia, mediante oficio DLF 6000 – 01768/2004, radicado con el número 07040 de julio 1 de 2004.

Por último la Cooperativa deberá efectuar la provisión que se genere por el defecto de patrimonio técnico, en los estados financieros siguientes a partir del mes de julio del año en curso, contabilizándose en el código cuenta pasivo 284030. "MULTAS Y SANCIONES – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA – MARGEN DE SOLVENCIA", y el código cuenta 511565 "OTRAS PROVISIONES"

18. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, evaluó la información financiera remitida por la entidad cooperativa con corte al 31 de marzo de 2005 y mediante oficio radicado con el número 9260 de junio 30 de 2005, realizó el siguiente pronunciamiento:..."La entidad viene presentando una relación de solvencia inferior al requerido durante los últimos meses, registrando a marzo 31 de 2005 una relación de solvencia de 14,1% frente al requerido del 30%, incumpliendo lo previsto en el Capítulo I del Decreto número 1840 de julio 21 de 1997, encontrándose incurso en una de las causales de toma de posesión contempladas en el Capítulo XXI, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por presentar quebranto patrimonial del 43% y relación de solvencia 14,1%, situación que fue prevista por esta Superintendencia mediante oficio DLF 6000 – 01768/2004, radicado con el número 07040 de julio 1 de 2004 y DLF 6000 – 3419, radicado con el número 13569 de diciembre 16 de 2004, sin que se visualice un restablecimiento real del índice al mínimo legal de quebranto y la relación de solvencia requerida.

No obstante, con el fin de subsanar la causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios y con el propósito de aliviar la situación operacional de la entidad y determinar su viabilidad económica, esta Superintendencia le solicitó mediante oficio DLF 6000 – 3419 de diciembre 16 de 2004, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 1840, la adopción de un plan de ajuste de ejecución trimestral debidamente aprobado por el consejo de administración, para su aprobación por parte de esta Superintendencia, fijándole un plazo hasta el 31 de diciembre de 2004.

En dicho plan se solicitaba una capitalización efectiva que le permitiera a la Cooperativa prever el saneamiento de su patrimonio técnico para mantener un margen de solvencia ajustado al requerido y una relación adecuada de quebranto patrimonial, con una capitalización efectivamente realizada y contabilizada de por lo menos \$82,0 millones de pesos, fijándole como último plazo mayo 31 de de 2005 o presentar otras alternativas que surtieran el mismo efecto financiero, tal como le fue informado por esta Superintendencia, mediante oficio DLF 6000 – 01768/2004, radicado con el número 07040 de julio 1 de 2004.

Una vez revisados los estados financieros correspondiente a marzo 31 de 2005 presentados por la Cooperativa Multiactiva El Tarra Ltda. - Coomultar, se pudo establecer que la entidad a su cargo presenta un margen de solvencia que no alcanzó el mínimo requerido del 30%.

19. Que como resultado de la visita de inspección realizada el 3 de octubre de 2005 a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, se determinó que la entidad no efectuó la provisión que se generó por el defecto de patrimonio técnico, ordenadas por esta Superintendencia.
20. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, debió efectuar la provisión que se generó por el defecto de patrimonio técnico, en los estados financieros desde el mes de abril de 2004, hasta que se reestablezca nuevamente el índice al mínimo requerido, contabilizándose en el código cuenta pasivo 284030. "Multas y sanciones – Superintendencia de la Economía Solidaria – Margen de Solvencia", y el código cuenta 511565 "Otras Provisiones", provisión que fue contabilizada por la entidad el 30 de octubre de 2005 según nota contable N° 02814 por valor del monto de la sanción acumulada correspondiente a los meses en mención de \$30,0 millones, calculada en concordancia con el numeral 9.3 del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de julio 30 de 2003.
21. Que de la anterior información se desprende que los Estados Financieros reportados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con corte a 30 de septiembre de 2005, no reflejan la situación económica real de la entidad y su nivel de provisiones es mayor en \$30,0 millones, afectando más su relación de solvencia.
22. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, no atendió adecuadamente las normas generales que en materia de contabilidad ha dictado el Gobierno nacional, mostrando cifras que no reflejaron la realidad económica de la entidad, en lo referente a la Propiedad Planta y Equipo y Multas y sanciones, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 57 Decreto N° 2649 de 1993.
23. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la información financiera transmitida por la entidad cooperativa con corte al 30 de septiembre de 2005 y verificó que la Cooperativa presenta una relación de su patrimonio neto en el 34,0% del capital social y una relación de solvencia del 12,39% inferior a la requerida del 30% de acuerdo a lo previsto en el Literal a) artículo séptimo del Decreto 1840 del 21 de julio de 1997.
24. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la información financiera transmitida por la entidad cooperativa con corte al 31 de marzo de 2006 y verificó que la Cooperativa presenta una relación de su patrimonio neto en el 86,0% del capital social y una relación de solvencia del 18,81% inferior a la requerida del 30% de acuerdo a lo previsto en el Literal a) artículo séptimo del Decreto 1840 del 21 de julio de 1997, registrando un incremento de su patrimonio Neto en el mes de diciembre con respecto al mes de septiembre del año 2005 por valor de \$75,6

millones, producto de la valorización en la propiedad, Planta y equipo, mejorando la relación de quebranto patrimonial, aunque dicho valor no se constituye en una capitalización efectiva, que permita sanear su situación económica, financiera y administrativa, que le genere liquidez a la Cooperativa.

25. Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, debió efectuar la provisión que se generó por el defecto de patrimonio técnico, en los estados financieros desde el mes de abril de 2004, hasta que se reestablezca nuevamente el índice al mínimo requerido, contabilizándose en el código cuenta pasivo 284030. "Multas y sanciones – Superintendencia de la Economía Solidaria – Margen de Solvencia", y el código cuenta 511565 "Otras Provisiones", de acuerdo con la instrucción impartida por este Despacho mediante comunicación DLF 6000 – 3419 radicada con el número 13569 de diciembre 16 de 2004, la cual a marzo 31 de 2006 es de \$47,4 millones calculada en concordancia con el numeral 9.3 del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de julio 30 de 2003 y la entidad registra un valor de \$34,2 millones, es decir presenta un defecto en la constitución de la provisión por valor de \$13,2 millones, incrementando la pérdida acumulada en este valor. Lo que le origina un índice de quebranto patrimonial del 0,78% y una relación de solvencia del 18,81% que continua mostrando deficiencia patrimonial que esta afectando la liquidez de la Cooperativa.
26. Que las anteriores circunstancias y hechos se adecuan a las hipótesis normativas contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, específicamente las siguientes:
 - Literal d), numeral 1. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas, para este caso Superintendencia de la Economía Solidaria, como queda demostrado en los hechos descritos en los numerales 16, 17, 18, 19, 20 y 25 de la parte considerativa de la presente resolución.
 - Literal e) numeral 1. Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley, como queda demostrado en los hechos descritos en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 22, 23, 24 y 25 de la parte considerativa de la presente resolución.
 - Literal j) numeral 1. Cuando incumple los planes de recuperación que hayan sido adoptados, como queda demostrado en los hechos descritos en los numerales 16 y 17.
27. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social ante el inminente detrimento patrimonial a la que esta expuesta, su patrimonio técnico se encuentra por debajo del patrimonio mínimo requerido, y adicionalmente que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, así como la inexistencia de una información financiera fidedigna que genere confiabilidad a los asociados y a la comunidad en general, con el ánimo de proteger los intereses de unos y otros, la Superintendencia de la Economía Solidaria y de

prevenir un mayor deterioro patrimonial en el evento de necesitarse provisiones adicionales, se considera necesario ordenar la toma de posesión de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, con Personería Jurídica No. 416 del 15 de junio de 1979, inscrita ante la Cámara de Comercio de Ocaña, del departamento de Norte de Santander el 10 de marzo de 1997, en el libro I, bajo el número 061, e identificada con el Nit 890.503.251 - 0, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, si COOMULTAR LTDA., debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. En los dos últimos casos, el Agente Especial designado en la presente providencia presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

ARTICULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal y miembros del Consejo de Administración así como al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTICULO 3º.- Designar como Agente especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, al doctor NELSON MATEUS MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.291.284, expedida en Bucaramanga, que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO 4º.- Designar como Revisor Fiscal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, al doctor RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.235.606 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. TP 41.548-T.

ARTICULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al doctor CESAR AUGUSTO DE CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.118.536 expedida en Fontibón, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTICULO 7º.- Ordenar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a.) La inmediata guarda de los bienes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"** y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b.) Se ordena a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c.) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d.) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e.) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f.) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad

de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g.) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h.) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- i.) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- j.) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión.
- k.) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- l.) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- m.) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en la

Circular Externa numero 003 y 005 de mayo 18 de 2006 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000 y la Circular 003 del 18 de mayo de 2006 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTICULO 13º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 14º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO 15º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

Superintendente